

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 144. Miércoles 15 de Diciembre. Año de 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 182.

En el día de hoy he dado posesion del Gobierno civil de esta provincia al Sr. D. Santos Maria Robledo, nombrado por S. A. el Regente del Reino en 14 de Noviembre último, para desempeñar dicho cargo. Lo que he dispuesto se haga saber por la presente circular para el conocimiento debido.

Cáceres 14 de Diciembre de 1869.  
El G. I., Florencio Martin y Castro.

#### Habitantes de la provincia de Cáceres:

Al tomar posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, con que me ha honrado el Gobierno de S. A., cábeme la inapreciable satisfacción de saber que vengo á un país, cuya sensatez proverbial puede por otros ser igualada, pero por ninguno escedida.

No necesito por tanto hacer advertencia alguna, bastándome consignar, que mi amor constante á la libertad, mi adhesion sincera á la situacion que empezó en Setiembre del año último y la conviccion de que la libertad y el orden deben siempre caminar en íntima union, me permiten asegurar que, si no encontráis siempre acierto en mis actos, hallareis buen deseo y recta intencion en todas mis aspiraciones.

Las necesidades morales y los intereses materiales de la provincia, serán constantemente objeto de mi mas preferente atencion, y á su desarrollo me consagrare un dia y otro con afan y con empeño. Para ello me complaceré en apoyar y secundar de todos los modos posibles la iniciativa de las corporaciones populares, de las asociaciones privadas y de los particulares.

Sirviendo á la provincia, sirvo al Gobierno, y coadyuvo, siquiera sea en modesta esfera, al triunfo de la verdadera revolucion; y para este fin espero que á su vez todos y cada uno de los habitantes de estas importantes comarcas me auxilien y me concedan la benévola acogida de que mas que nadie tengo necesidad.

Cuenten todos á su vez con que siempre y á toda hora me han de encontrar no solo dispuesto sino hasta complacido en que á mí se acerquen todos los que para algo me crean necesario.

Cáceres 15 de Diciembre de 1869.  
SANTOS M. ROBLEDO.

##### Circular num. 183.

Al Jefe de la Administracion económica de esta provincia digo con esta fecha lo que sigue:

«Decretado y sancionado por las Cortes Constituyentes el desestanco de la sal, debe llevarse á efecto esta soberana disposicion, con arreglo á la Ley publicada en 16 de Junio último, desde 1.º de Enero del próximo año 1870.

En su virtud, y siendo absolutamente necesario conocer las verdaderas existencias de sal que á la terminacion del año corriente resulten en cada uno de los almacenes, depósitos y alfolies donde se hacen los acopios y la expedicion de dicho artículo, este Centro directivo ha acordado que se practique un reposo general en todas las provincias del Reino con estricta sujecion á las reglas siguientes:

1.º Desde el día 16 al 31 del presente mes indefectiblemente se repesarán todas las sales existentes en los almacenes, depósitos y alfolies de las capitales y pueblos subalternos de las provincias en que se halle establecido el estanco.

2.º Los Jefes de las Administraciones económicas nombrarán los empleados que consideren necesarios y aptos para desempeñar este servicio, designando á cada uno el número de alfolies en que deba practicarlos, para lo cual tendrán en cuenta la importancia de sus respectivas existencias, la mas ó menos facilidad que haya en los almacenes para verificar el reposo y la distancia que separa unos de otros, con el objeto de que todos aquellos vengan á repesar aproximadamente igual número de quintales de sal y que esta operacion se termine en el menor tiempo posible. En las provincias cuyos alfolies subalternos reúnan en junto una cantidad de sal que no exceda de la que puede ser totalmente repesada en los dias 16 al 31, ambos inclusive, al respecto por lo menos de 600 quintales diarios, solo se nombrará un empleado para este servicio en evitacion de gastos innecesarios.

3.º El reposo deberá començarse, en los alfolies y depósitos subalternos, por los que cuenten mayores existencias, y practicarse sin interrupcion de sol á sol.

4.º En las capitales de provincia tendrá efecto el reposo con asistencia del Jefe de la Administracion económica ó funcionario que este designe y ante Notario; y en los pueblos subalternos con la del Alcalde presidente del Ayuntamiento ó Concejal en quien tenga á bien delegar, de los Jefes del Resguardo especial de Rentas Estancadas y cuerpo de Carabineros, si los hubiere, y tambien ante Notario, y en su defecto ante el Secretario de la corporacion municipal.

5.º Antes de dar principio al reposo, se hará constar por diligencia, que suscribirán todos los asistentes al acto, las existencias que en aquel dia arrojen los libros, á fin de que aumentando á ellas las remesas que se reciban y deduciendo del total cargo las ventas que se realicen durante aquella operacion, pueda compararse el remanente con el resultado material del reposo y apreciarse así con exactitud los aumentos ó faltas que aparecieron, los cuales figurarán en el acta que de la operacion deberá extenderse y á la que se acompañará la diligencia de que queda hecho mérito.

6.º Al terminarse el reposo en cada almacen, depósito ó alfoli, si esto sucediere antes del día 31, quedará intervinido en la capital por el empleado que

nombre la Administracion económica, y en los pueblos subalternos por la persona que designe el Alcalde, si este no quisiese hacerlo por sí mismo, á fin de que, llevando cuenta formal de la entrada y salida de sales en aquellos establecimientos durante los dias que medien entre el en que se concluya el reposo y el 31 expresado, se extienda acta adicional del movimiento de sales para que pueda conocerse la verdadera existencia resultante al cerrar la cuenta del presente mes. Con el acta adicional y la del reposo se extenderá el testimonio de que se trata en la regla 9.ª

7.º En todos los almacenes de sal se cerrará la cuenta de recibo y expedicion de este artículo, al finalizar el día 31 del mes actual, cargándose como aumento en los repesos las sales que hayan resultado de mas y datándose en el concepto de faltas reintegrables las que hayan aparecido de menos, cuyo valor á precio de estanco deberán ingresar en el Tesoro público los empleados responsables.

8.º En los almacenes y alfolies que cuenten con una existencia mayor de nueve mil quintales el día 16 del presente mes, no se verificará el reposo; pero se establecerá una intervencion en el mismo dia, en las capitales por el empleado que designe el Jefe de la Administracion económica, y en los pueblos por el Alcalde ó un Delegado de su autoridad. Esta intervencion se llevará por cargo y data en forma de acta extendida en papel de oficio, en la que se figurará como primera partida la existencia que aparezca de libros en aquella fecha, y no cesará hasta que se agoten las existencias, á no ser que la Direccion disponga otra cosa.

9.º Reunidas que sean en las Administraciones económicas las actas de reposo ó intervencion, se pasarán al Notario que corresponda para que extienda un testimonio general demostrativo de las existencias resultantes el día 31, en cada uno de los almacenes y expedidurias, con expresion de los aumentos y bajas que hayan aparecido. Del testimonio se librarán por el Notario dos copias, una para que sirva de comprobante á la cuenta, y otra para que por la Administracion económica se remita, sin la menor demora, á esta Direccion general.

10.º Los gastos que ocasioné el reposo serán de cuenta de los encargados de los almacenes, depósitos y alfolies cuando resulten faltas, cualquiera que sea su importancia, y cuando no las haya ó resulten aumentos, se sufragarán del premio de ventas de sal, con arreglo

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 28.

Previendo á los Señores Alcaldes de la provincia que del 16 al 31 del actual repesen las sales existentes en los estancos para poder llevar á efecto la ley publicada en 16 de Junio último.

Decretado y sancionado por las Cortes Constituyentes el desestanco de la sal, debe llevarse á efecto esta soberana disposicion con arreglo á la ley publicada en 16 de Junio último, desde 1.º de Enero del próximo año de 1870.

En su virtud y siendo absolutamente necesario conocer las verdaderas existencias de sal que á la terminacion del año corriente resulte en cada uno de los estancos, expendedurias y alfolíes de esta provincia donde se hacen acopios de dicho artículo, he acordado de conformidad con lo prevenido por la Direccion general de Rentas en 9 del actual, que se practique un repeso general en todos los estancos, expendedurias y alfolíes con estricta sujecion á las reglas siguientes:

1.º Desde el dia 16 al 31 del presente mes indefectiblemente se repesarán todas las sales existentes en los almacenes, depósitos, alfolíes, expendedurias y estancos de la provincia.

2.º Los Alcaldes de los respectivos Municipios nombrarán los empleados que consideren necesarios y aptos para desempeñar este servicio, designando á cada uno el número de estancos y expendedurias en que deben practicarle, para lo cual tendrán en cuenta la importancia de sus respectivas existencias, la mas ó menos facilidad en verificar el repeso, procurando que esta operacion termine en el menor tiempo posible.

3.º El repeso deberá comenzarse en los alfolíes, depósitos y expendedurias, por los que cuenten mayores existencias y practicarse sin interrupcion de sol á sol.

4.º Tendrá efecto el repeso en los pueblos donde se halle establecida Administracion subalterna con asistencia del Alcalde Presidente del Municipio ó Concejal en quien tenga á bien delegar, de los Jefes del Resguardo especial de sales y cuerpo de Carabineros, si los hubiere, y tambien ante Notario y en su defecto ante el Secretario de la Corporacion municipal.

5.º Antes de dar principio al repeso se hará constar por diligencia, que suscribirán todos los asistentes al acto, las existencias que en aquel dia arrojen los libros á fin de que aumentando á ellas las remesas que se reciban y deduciendo del total cargo las ventas que se realicen durante aquella operacion, pueda compararse el remanente con el resultado material del repeso y apreciarse así con exactitud los aumentos ó faltas que aparecieren, los cuales figurarán en el acta que de la operacion deberá extenderse y á la que se acompañará la diligencia de que queda hecho mérito.

6.º Al terminarse el repeso en cada establecimiento de los ya mencionados, si esto sucediere antes del dia 31, quedará intervenido por la persona que designe el Alcalde si este no quisiese hacerlo por sí mismo, á fin de que llevando cuenta formal de la entrada y salida de sales en dichos establecimientos durante los dias que medien entre el en que se concluya el repeso y el 31 expresado se estienda acta adicional del movimiento de sales para que pueda conocerse la verdadera existencia resultante al cerrar la cuenta del presente mes.

7.º Los Sres. Alcaldes remitirán á el Administrador subalterno de Rentas Estancadas á que pertenezca el pueblo de

su jurisdiccion, testimonio de las existencias resultantes el dia 31 en cada uno de los estancos y expendedurias con expresion de los aumentos y bajas que hayan aparecido.

8.º Con el acta adicional y la del repeso se estenderá el testimonio de que se trata en la regla anterior.

9.º En los almacenes y alfolíes que cuenten con una existencia mayor de 9.000 quintales el dia 16 del presente mes, no se verificará el repeso; pero se establecerá una intervencion en el mismo dia por el Alcalde ó un delegado de su autoridad. Esta intervencion se llevará por cargo y data en forma de acta estendida en papel de oficio, en la que se figurará como primera partida la existencia que aparezca de libras en aquella fecha, y no cesará hasta que se agoten las existencias á no ser que se disponga otra cosa.

10. Los gastos que ocasione el repeso serán de cuenta de los encargados de los almacenes, depósitos y alfolíes cuando resulten faltas, cualquiera que sea su importancia, y cuando no las haya ó resulten aumentos se sufragarán del premio de ventas de sal, con arreglo á lo dispuesto en orden de 4 de Diciembre de 1856.

Y 11. Los empleados nombrados por los Depositarios de Rentas de Plasencia y Trujillo para verificar el repeso, devengarán por razon de dietas 3 escudos diarios para que puedan subvenir á los gastos de la comision y manutencion mediante ser extraordinario el servicio que deben prestar. Al efecto rendirán cuenta acompañada del diario de operaciones, en el que harán constar el número de quintales de sal que repesen diariamente.

La Administracion de mi cargo espera que comprendiendo los Sres. Alcaldes toda la importancia del servicio que se le encomienda, tomarán las medidas mas eficaces y conducentes á que se lleve á efecto con la mayor exactitud á fin de conocer las verdaderas existencias de sal en 31 del presente mes.

Cáceres 14 de Diciembre de 1869.—  
Luciano Mateos.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden de 1.º de Diciembre relativa á la forma en que han de pedirse y dar curso á las licencias que se pidan por los funcionarios del orden judicial y del Ministerio Fiscal.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El excesivo número de pretensiones en solicitud de licencias que diariamente bienen pidiendo los funcionarios del orden judicial y del Ministerio Fiscal, del mismo modo que los Registradores de la propiedad, demuestra la necesidad de poner un límite á dichas pretensiones, y de que su otorgamiento unicamente tenga lugar en lo sucesivo por causas justas y en estricta observancia de los requisitos que marca el real decreto de 7 de Diciembre de 1855.

En vista de todo ello, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que en adelante no se conceda ninguna licencia sino por las causas que expresa el referido decreto de 7 de Diciembre de 1855.

Segundo. Que la licencia se pida por los mismos interesados, previa la correspondiente solicitud en que hagan constar los motivos que les asisten para que se les conceda, á cuyo efecto acompañarán con la misma los documentos que la justifiquen.

Tercero. Que las solicitudes se dirijan á este Ministerio por conducto de los Regentes y Fiscales de las respectivas Audiencias, quienes al darla curso las informarán manifestando lo que crean conveniente, tanto acerca de la legitimidad de la concesion, como de los perjuicios que con ello pudieran seguirse á la pronta administracion de justicia.

Cuarto. Que no se dé curso á todas aquellas solicitudes que esten en oposiciones adoptadas anteriormente.

De orden de S. A. lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Mandada obedecer guardar y cumplir la orden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 8 de Diciembre de 1869.—  
Ildefonso Perez Fariña.

## INTENDENCIA DE EJERCITO DE ANDALUCIA.

Debiendo contratarse la construccion de ropas y efectos para los hospitales militares del distrito con objeto de reponer las bajas del 4.º trimestre de 1868 á 69, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 31 del mes actual, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y preeios limites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el depósito que señala la condicion quinta del pliego de ellas con cuyo requisito, y reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán aquellas al mismo por espacio de media hora, trascurrida la cual, no se admitirán mas ni podrán retirarse las ya presentadas.

Sevilla 10 de Diciembre de 1869.  
El Intendente de Ejército, Urtasun.—  
El Secretario, José Jimenez.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de calle de ... número ... enterado de las condiciones y preeios limites, bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza, Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz, se comprometo á facilitar la totalidad de ellas (ó las tantas ropas, rellenos ó efectos) en (tal) precio, con sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Brigadier Comandante Ger...

á lo dispuesto en orden de 4 de Diciembre de 1856, reproducida en 18 de Noviembre de 1861.

Y 11. Los empleados nombrados por los Jefes de las Administraciones económicas para verificar el repeso fuera de las capitales, devengarán por razon de dietas tres escudos diarios, para que puedan subvenir á los gastos de locomocion y manutencion, mediante ser extraordinario el servicio que deben prestar. Al efecto rendirán cuenta, acompañada del diario de operaciones, en el que harán constar el número de quintales de sal que repesen diariamente, y las Administraciones económicas las remitirán con la censura del Jefe de la intervencion á este Centro directivo para su aprobacion, si la mereciere.

La Direccion espera que comprendiendo los Jefes de las Administraciones económicas toda la importancia del servicio que se les encomienda, tomarán las medidas mas eficaces y conducentes á que se lleve á efecto con la mayor exactitud, á fin de conocer las verdaderas existencias de sal en 31 del presente mes.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, incluyéndole varios ejemplares de esta orden para que la trascriba y haga cumplir á sus subalternos acusándome entretanto su recibo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar sus instrucciones á los Alcaldes constitucionales de los pueblos subalternos, para que presencien por sí ó por medio del concejal que al efecto tengan por conveniente designar el servicio de que se trata, prestando á los empleados que deben practicarle los auxilios, que de su autoridad reclamen.

Cáceres 14 de Diciembre de 1869.—  
El G. I., Florencio Martín y Castro.

### Circular número 184.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Estévez Sanchez, soltero, natural de Acebo, sentenciado á cinco años y cinco meses de presidio menor y á la inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Cáceres 13 de Diciembre de 1869.—  
El G. I., Florencio M. y Castro.

### Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo rojo, color blanco, ojos azules, nariz regular, barba escasa.

### Circular número 185.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 7 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Dolores Lucila de Alen, hija de don Francisco, Teniente de Caballería 1.º de línea, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 13 de Diciembre de 1869.—  
El G. I., Florencio M. y Castro.

neral de la Division militar de este Distrito, en 6 del actual, me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Capitan General, en 3 del que cursa, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director General de Infanteria, en 30 del anterior, me dice:

Excmo. Sr.: Para cubrir dos vacantes de Teniente Coronel que han resultado en el ejército de Puerto-Rico, correspondientes al turno de la Peninsula segun lo prevenido por orden de S. A. el Regente del Reino en 20 del actual, ruego á V. E. encarecidamente se digne disponer lo conveniente á fin de que sea explorada la voluntad de los Tenientes Coroneles del arma de mi cargo que se encuentren en situacion de reemplazo en el distrito de su mando que deseen ocupar las mencionadas vacantes en dicho ejército, lo soliciten desde luego siempre que reunan las condiciones prevenidas en el Reglamento de 14 de Marzo de 1867, esto es, que no escedan de 50 años de edad, tengan buenas notas de concepto y cuenten tres años de permanencia en la Peninsula los que procedan de los ejércitos de Ultramar, cuyas instancias ruego á V. E. me remita á la brevedad posible á los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva manifestarme si algun Teniente Coronel de los que hay de reemplazo en esa provincia desean pasar á aquellos dominios.

Y lo trascibo á V. con igual objeto en lo que á esa provincia hace referencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Tenientes Coroneles que se hallen de reemplazo en la misma, pasen á mis manos las correspondientes instancias, los que deseen ocupar alguna de dichas vacantes.

Caceres 12 de Diciembre de 1869. El Teniente Coronel Comandante militar, Juan Marina.

**D. José María García Navarro, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Santos Pelechón, natural de Jerez de los Caballeros, vecino de Acehuchal, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de caballerías, para que se presente en la cárcel pública de esta villa y su partido en el término de treinta dias, á evacuar el traslado de la acusacion fiscal hecha en su contra en mencionada causa: que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados; pasándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Montanech y Noviembre 29 de 1869.—Lic. José María García Navarro.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alva.

**D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.**

A los Alcaldes y demas agentes de la autoridad, por el presente edicto hago

saber: que en este juzgado de mi cargo y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra Alejandro Sanchez, natural de Robledo de Gata y vecino del Casar de Palomero, de oficio tejedor, casado y de 40 años de edad, por haberle aprehendido la carne de un cerdo hecho pedazos que vivo debió pesar de once á doce arrobas, de sospechosa procedencia; pues habiendo manifestado primeramente que lo habia comprado á Genaro Sanchez, despues ha asegurado que se lo habia comprado á Miguel Mateo, vecino de la Albergueria, la carne de un cerdo que pesó cinco arrobas; de todo lo cual se deduce que ha podido ser hurtado el cerdo de donde procede la carne aprehendida al mencionado; é ignorándose las señas que tubiera dicho cerdo, así como quien pueda ser su dueño, por auto de este dia y en la citada causa, he mandado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer dicho cerdo, se presente esta en este juzgado en el improrogable plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto en dicho periódico, á reclamar el importe ó á ejercitar cuantas acciones le asistan con presentacion de documentos ú otros medios de prueba que justifiquen su derecho; pues así lo tengo mandado en la causa antes referida.

Dado en los Hoyos á 8 de Diciembre de 1869.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Nota. El cerdo que el mencionado manifestó primeramente habia comprado en Robledillo, le llevó al Casar de Palomero y dijo que el dia 19 del mes último, lo habia comprado en citado pueblo de Robledillo.

**D. Antonio María Campos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Dorotéo Fernandez Chaparro (a) Calatraba, natural y vecino de Cumbres Mayores, para que en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín de la provincia, comparezca en este juzgado á oír y ser notificado de la providencia ejecutoria dictada por S. E. la sala segunda de la Audiencia del territorio en la causa criminal que se le siguió por hurto de una jumenta á Pablo Tinoco, del domicilio de Higuera la Real, advertido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fregenal de la Sierra á 6 de Diciembre de 1869.—De su orden, Juan M. Toriños.

**El Lic. D. Eduardo Sanchez Cortés, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de paz de esta capital.**

Hago saber: Que el dia 24 del corriente de tres á cuatro de su tarde, y bajo el presupuesto de 79 escudos 500 milésimas, tendrá lugar á las puertas de este juzgado, la subasta pública de tres cuartas partes de viña sita en la solana de Valdeflores, de este término, embargadas á Domingo Doncel y su muger Guadalupe Montero, en el juicio verbal celebrado en contra de estos, y á instancia de Doña Rosa Blazquez.

En dicho acto se admitirán las proposiciones que se hicieren, no bajarán de las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Cáceres á 6 de Diciembre de 1869.—Eduardo Sanchez Cortés.—De su orden, Pedro Mora Donis.

**ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCANTARA.**

El dia 20 del corriente mes á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en el local de la Administracion de Rentas Estancadas, 140 cajones de pino procedentes de envases de tabacos divididos en siete lotes de veinte cada uno al tipo de 300 milésimas de escudo cada cajon.

Lo que se hace público con el fin de que puedan asistir á dicha subasta los que quieran en ella interesarse en el dia y hora señalados.

Valencia de Alcantara 6 de Diciembre de 1869.—El Administrador, Angel Penaranda.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE NAVALMORAL DE LA MATA.**

Por orden superior se sacan á pública subasta para el dia 18 del presente mes 128 cajones de madera de pino procedentes de envases de tabacos, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno.

Las personas que quieran interesarse se presentarán en esta Administracion á las once de la mañana de indicado dia, donde se le pondrán de manifiesto las condiciones que han de servir de base.

Navalmoral de la Mata 7 de Diciembre de 1869.—El Administrador, José Jara Ramos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de este pueblo por hallarse disfrutando su jubilacion el que la desempeñaba, dotada con 300 escudos anuales que es la cantidad consignada para dicha plaza en el presupuesto del corriente año, la que se ha de proveer con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los requisitos que marca el art. 100 de la ley de 21 de Octubre de 1868 en sus párrafos 1.º y 2.º, pues de lo contrario ó trascurrido dicho plazo no serán admisibles las solicitudes.

Portaje 19 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Nicasio Corrales.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.**

La Secretaria del Ayuntamiento popular de Mohedas de Granadilla, dotada con 330 escudos anuales pagados de fondos de propios, se halla vacante y se ha de proveer con entera sujecion á lo prescrito en los artículos 100, 101 y 102 de la ley municipal vigente.

Los que pretendan obtenerla, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exigen los párrafos 1.º y 2.º del art. 100 á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues espirado dicho plazo ó faltando alguno de expresados documentos no serán admisibles.

Mohedas y Noviembre 20 de 1869.—El Alcalde Presidente, Nicasio Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABERTURA.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Habiéndose anunciado dos veces la vacante de titular de Médico-Cirujano de este pueblo en los Boletines oficiales sin que se halla presentado suficiente número de aspirantes para formar terna, se reitera por tercera vez con la asignacion de 300 escudos por la asistencia de los pobres clasificados, asistencia de quintas y casos judiciales. Para lo que se admiten solicitudes por el término de diez dias despues de aparecer este anuncio en el Boletín oficial á los de primera y segunda clase y habilitados que deseen obtenerla.

Abertura y Diciembre 3 de 1869.—El Alcalde, Juan Jara.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRERO.**

**Vacante de la plaza de Cirujano.**

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se anuncie en el Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 30 dias en la Secretaria de dicho Ayuntamiento debidamente documentadas.

Su dotacion anual es la de 100 escudos por la asistencia á diez familias pobres, inoculacion de la viruela, actos de quintas y judiciales que ocurran por lesiones de mano airada, á no ser que los reos aparezcan solventes.

Los vecinos pudientes con quienes el facultativo puede hacer iguales convencionales pasan de ciento.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo prevenido.

Cabrero 5 de Diciembre de 1869.—El Alcalde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOSAR DE LA VERA.**

**Vacante de la plaza de Médico.**

Se halla vacante la de esta villa por renuncia con ventaja del que la desempeñaba, dotada con 300 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales por solo la asistencia de medicina de 80 familias pobres que el Ayuntamiento designe, siendo además de cuenta del agraciado el reconocimiento de quintos sin retribucion alguna de los fondos municipales, debiendo contar el mismo con las iguales voluntarias de 84 vecinos que componen el resto de este vecindario.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de esta Corporacion dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y trascurrido este término, se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones y reglamentos vigentes.

Losar de la Vera 7 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Anton.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTEZUELO.**

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el corriente año, en el que se hallan comprendidos todos los vecinos y forasteros que pagan contribucion territorial en esta localidad, se hallará expuesto al desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la

fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, pasado el cual no serán oídas después las reclamaciones que se presenten.

Portezuelo 5 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, José María Arias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.**

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el actual año económico se ha de hallar al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 al 19 del corriente ambos inclusivos.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Monterhermoso y Diciembre 6 de 1869. —El Alcalde, Francisco Fuentes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.**

Terminada por la Junta repartidora la relación nominal de haberes para que sirva de base al repartimiento del impuesto personal de este pueblo correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días para las reclamaciones de agravio que procedan.

Robledillo de Trujillo 6 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Alonso Mateos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARÓN.**

Hallándose expuesto al público el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1869 á 1870, se hace público para que el que tenga que hacer alguna reclamación lo haga en el término de ocho días desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pasarón y Diciembre 7 de 1869. —Antonio Timón.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.**

Instalada bajo mi presidencia la Junta de asociados para el repartimiento del impuesto personal, se cita por medio del presente á los contribuyentes sujetos á dicho impuesto para que en el término de seis días, contados desde el de la fecha, presenten las declaraciones juradas de que trata el capítulo 4.º de la instrucción de dicho impuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Valverde de la Vera 8 de Diciembre de 1869. —El Alcalde Presidente, Antonio Tejedor Fernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE DON MIGUEL.**

Terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1869 á 1870 por el Ayuntamiento y Junta repartidora, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de cinco días según previene el artículo 36 de la instrucción, á desagravio de los contribuyentes en él insertos; pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones tanto de los vecinos cuanto de los forasteros.

Torre de D. Miguel 8 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Cirilo Gómez. —Francisco Dominguez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.**

Terminados los trabajos de relaciones de haberes individuales por la Junta repartidora de la contribución del impuesto personal correspondiente al presente año económico, se hallan expuestos al público en desagravio por el término de ocho días contados desde el 9 al 16 inclusivos del mes actual en las Casas Consistoriales de esta población, en la firme inteligencia que trascurrido dicho término no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Torrejoncillo 8 de Diciembre de 1869. —Vicente Clemente Gomez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CAMPO.**

Constituida bajo mi presidencia la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, ha fijado el plazo de ocho días para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento que se vá á girar para el presente año económico, presenten declaraciones juradas en esta Secretaría de Ayuntamiento manifestando el haber diario que disfruten por todos y cada uno de los conceptos que expresa el capítulo 5.º de la instrucción del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Villa del Campo 9 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Antonio Pariente. —D. S. O., Sandalio Rodriguez, Módenes, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.**

La Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo y año económico actual, ha acordado que los contribuyentes sujetos al mismo así vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas de los haberes que en él disfrutan en el improrrogable término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que el que no lo verifique en el tiempo marcado, la Junta procederá de oficio á la fijación de cuotas sin estimar en nada las reclamaciones que contra ellas se presentaren.

Villar de Plasencia 10 de Diciembre de 1869. —El Regidor decano, Ignacio Redonda.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

- Cabezabellosa. —Jarilla. —Malpartida de Plasencia. —Oliva. —Plasencia. —Hervás. —Granja de Granadilla. —Guijo de Granadilla. —Tejeda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGÜERA.**

Constituida bajo mi presidencia la Junta repartidora del impuesto personal conforme á lo prevenido por el art. 25 de la instrucción del ramo, he dispuesto que así los vecinos como forasteros terratenientes en este término municipal, residentes en los pueblos que á continuación se expresan sujetos á dicho impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días contados desde que tenga inserción este anuncio en el Boletín oficial las oportunas declaraciones juradas de haberes,

arregladas al modelo que acompaña á dicha instrucción, con apercibimiento que de no hacerlo perderán el derecho de reclamación.

Gargüera y Diciembre 10 de 1869. —El Alcalde, Guillermo de la Vega. —Por su mandato el Secretario, Salvador Martín y Perez.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

- Plasencia. —Arroyomolinos de la Vera. —Barrado. —Tejeda. —Valdeobispo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.**

El repartimiento del impuesto personal de esta villa se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á desagravio por el término de seis días á contar desde la fecha. Lo que se publica por medio del presente para inteligencia de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Toril 11 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Braulio Morales. —Eduardo Diaz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAS-BUENAS.**

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el presente año económico de 1869 á 1870 por el Ayuntamiento y Junta repartidora, queda expuesto al desagravio en la Secretaría municipal de esta villa por el término de cinco días según previene el artículo 36 de la instrucción vigente, pasado el cual no habrá lugar á reclamaciones de ningún género.

Villas-Buenas 11 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Nicasio de Valencia. —D. S. O., Domingo Corbacho, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMESÍAS.**

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en conformidad al artículo 36 de la instrucción, por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que se consideren agraviados puedan presentar dentro de dicho plazo sus reclamaciones.

Ninguna será admitida pasado referido plazo, que es el señalado por la ley. Villamesías 12 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Domingo Casco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.**

El repartimiento del impuesto personal practicado en esta villa se halla expuesto al público para su desagravio por término de ocho días desde el 11 al 18 del actual en las Casas Consistoriales de esta villa, durante cuyo término podrán presentarse los contribuyentes á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan, pues trascurrido no serán atendidas.

Navas del Madroño 10 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Antonio Ricafort.

**Pedido de relaciones.**

Debiendo darse principio enseguida á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de esta villa base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 1871, se invita á los vecinos de esta villa y forasteros terratenientes en la misma y su término, que en el de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento las relaciones juradas de los bienes que posean, cuyo término principia el 11 del actual y termina en el 26 del mismo, entendido que el que no la presente perderá el derecho á reclamar de agravio.

Navas del Madroño 10 de Diciembre de 1869. —El Alcalde, Antonio Ricafort.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento popular, que presido, ha acordado que todos los propietarios, colonos y ganaderos vecinos, y los dueños de cajas de colmena en su término, presenten en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, contados desde hoy, las relaciones de su respectiva riqueza por dichos conceptos, á fin que sean base del amillaramiento de este distrito y del repartimiento territorial de 1870 á 1871.

Las relaciones han de producirse arregladas á los formularios de la instrucción de estadística que rige, quedando sujetos los que no lo hicieron á la responsabilidad que establece é imposibilitados para reclamar de agravio contra la evaluación.

Montanech 10 de Diciembre de 1869. —Rafael Tellez. —Juan Fernandez Arias, Secretario.

**SECCION NO OFICIAL.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Sin operaciones.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

- 148 vacas, que hacen 61.428 libras de peso. 586 carneros, que hacen 13.865 idem. 82 cerdos, que hacen 20.495 idem. 76 terneras. 240 corderos lechales. 82 cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1869. —El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**AGENDA DE BUFETE PARA 1870.**

Se venden en la librería de Nicolas M. Jimenez, encartoadas, á razon de 12 rs. cada una.

**Almacen de licores.**

Aguardientes superiores y vinos generosos muy arreglados, y gran depósito de licores finos, á 7 reales botellas sueltas, y á 6 reales por docenas, en casa de Ignacio Rubio, Portal Llano, números 15 y 17, en Cáceres.

CACERES: 1869.

MP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.